

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 24 de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio del corriente año autoriza por su párrafo cuarto para conceder el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo respectivos á los sargentos que se encuentran en el tercer período de reenganche, y que, reuniendo las aptitudes y condiciones necesarias, soliciten servir en Ultramar.

El espíritu de esta autorización es atender á las necesidades del servicio, proporcionando á la vez á tan benemérita clase los medios de ampliar su carrera, teniendo en cuenta los años de permanencia en filas de los interesados y los que llevan de ejercicio en su empleo.

Existen en el Ejército individuos que cuentan con muchos años de servicio y con la misma ó mayor antigüedad de sargentos que los recientemente promovidos á Oficiales al amparo de esta ley, y es lógico y equitativo considerarlos comprendidos en la misma, máxime cuando no son suficientes los ascendidos para cubrir las necesidades y atenciones del servicio.

En vista, pues, de estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concederá el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo respectivo, á medida que lo aconsejen las necesidades del servicio, considerándolos comprendidos en el art. 24 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, á los sargentos del Ejército que contando doce años de servicio activo y seis de ellos de ejercicio en su empleo, soliciten ser destinados á Ultramar y reúnan las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 9 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 1.º de Mayo actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la orden que en 16 de Abril último dirigió ese Ministerio á este de la Guerra, á la que acompañaba copia del acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, que se niega á formar expediente de prófugo á mozos comprendidos en la penalidad del art. 30 y á los sorteados que no acuden á la concentración para su destino á Cuerpos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que la Real orden de 22 de Agosto de 1887, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, preceptúa sean declarados prófugos los que no comparezcan al acto del ingreso en caja de sus respectivas zonas militares. Es asimismo la voluntad de S. M. se haga presente á V. E. que si á los mozos del cupo de la Península que no reciben los pases se les considera prófugos y sirven en Ultramar con dos años de recargo, sería una lenidad relevar de la misma nota á los comprendidos en

el art. 30, que, por precepto legal, han de servir en dichos dominios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. en contestación á la consulta de esa Comisión provincial que V. S. elevó á este departamento en 18 de Febrero último, añadiéndole que estando bien claros los preceptos de la ley y disposiciones que se citan, á ellos deberá atenerse dicha Corporación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 25 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por varios fabricantes de ballena artificial, de Barcelona, solicitando que por medio de una Real orden se prevenga á las Aduanas que se aplique la partida 343 del Arancel á las ballenas de asta de uso inmediato, como objetos concluidos en la fabricación de corsés y otras manufacturas, acompañando al propio tiempo 10 muestras, señaladas con los números 1 al 10, que representan las diversas manipulaciones á que se somete el asta en bruto hasta convertirla en ballena artificial pulida, para la más perfecta inteligencia de lo que debe entenderse por asta en bruto ó cortada en tiras ó láminas, de lo que ha de considerarse como asta labrada:

Considerando que las tiras de asta para corsés no pueden estimarse de manera alguna como primera materia sin obrar de las comprendidas en la partida 341 del Arancel, que se refiere á las materias que la misma expresa, ya estén en bruto ó cortadas, aunque sea en tiras ó láminas, que indudablemente han de tener una forma irregular:

Considerando que ni el aserrado de la materia bruta ó en estado natural, ni el aplanamiento de las mitades por medio del vapor ó el fuego, ni el raspado ó afinación de las láminas obtenidas por aquellos procedimientos, ni finalmente el corte de dichas láminas en prismas ó tiras, que necesariamente han de ser sometidas á operaciones

posteriores para que sean de aplicación inmediata, pueden considerarse como manipulaciones que dan á la primera materia el carácter de objetos labrados para los efectos del adeudo:

Considerando que por la palabra «tiras», que se expresa en la partida 341 del Arancel, no debe entenderse la ballena artificial ó falsa ballena para corsés, porque la cantidad de mano de obra que contiene este artículo no permite que se le haga de peor condición que otras manufacturas de esta que han experimentado igual ó menor número de manipulaciones en su confección, como los aros para la dentición, cabos para plumas, cuchillos, tenedores ó herramientas, puños para bastones, paraguas, sombrillas, etc., que adeudan por la partida 343:

Y considerando que conviene declarar que las palabras «cortados aunque sean en tiras ó láminas» de la partida 341 del Arancel, en modo alguno pueden referirse á objetos ó manufacturas que tengan una aplicación inmediata, y que en su consecuencia, se disponga que las tiras de asta ó ballena artificial para corsés adeuden por la partida 343 del mismo como materia labrada, entendiéndose por tales las que estén pulimentadas, tengan orificios en sus extremos ú otra mano de obra que permita aplicarlas al uso á que se destinan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se reformen las llamadas del Repertorio correspondientes al asta, en la siguiente forma: «Asta en bruto ó cortada en láminas informes ó en prismas ó tiras sin pulimento ú otra mano de obra, partida 341»; «asta labrada en adornos, partida 340»; «asta labrada en peines, partida 370»; «asta labrada en otros objetos, partida 343».

Y 2.º Que se adicione al propio Repertorio con una llamada que diga: «Ballena para corsés de dicha materia ó de asta pulimentada ó con otra mano de obra, partida 343».

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Esté anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

## CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 15 de Julio de 1895. D. Vidal Díaz Cervantes contra la orden de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 16 de Abril de 1895, sobre denuncia por ocultación de riqueza en el palacio del Marqués de Linares, situado en la calle de Alcalá, núm. 55, de esta Corte.

En 19 de Julio de 1895. D. Miguel de Jesús Márquez y Márquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 11 de Enero de 1895, sobre caducidad de la marca para magnesia titulada Rosa Márquez, que había sido concedida á D. Alberto Fonte, de la isla de Cuba.

En 10 de Julio de 1895. El Ayuntamiento de Madrid contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1895, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por el contrato de arriendo del Teatro Español de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3939

Don Ceferino Saucó Díez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que á instancia de don

Ramón Carnicer, vecino de La Riba, se instruye expediente en la Sección de Fomento de esta ciudad en solicitud de permiso para construir una presa y derivar 240 litros de agua por segundo de tiempo, en el río Bruguén.

En su consecuencia, he señalado el término de treinta días para que cuantas personas se consideren perjudicadas con la expresadas obras y toma de agua, presenten en este Gobierno, dentro de dicho plazo las reclamaciones que les interesen.

Tarragona 19 de Agosto de 1895.—Ceferino Saucó Díez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3940

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Como consecuencia de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del día 13, por la que se llama al servicio activo del Ejército 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico, la Dirección general del Tesoro público, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, ha dispuesto admitir desde luego dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente ley de Reclutamiento, hasta las cinco de la tarde del día 3 del próximo mes de Septiembre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que hasta la referida fecha serán admitidos los ingresos en la Tesorería de esta Delegación.

Tarragona 17 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

Núm. 3941

Don Antonio Jané Brullas, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.870'27 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Brañim 10 de Agosto de 1895.—Antonio Jané.

Núm. 3942

Don José Vidal Fortuny, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años,

he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.194'52 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pallaresos 8 de Agosto de 1895.—José Vidal.

Núm. 3943

Don Juan Vallverdú Vendrell, Alcalde constitucional de Rojals,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.010'25 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rojals 13 de Agosto de 1895.—Juan Vallverdú.

Núm. 3944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal, líquidos, arbitrios, guardería rural y filoxera, formados por las respectivas Juntas para el actual ejercicio económico de 1895-96, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan durante dicho término ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Marsá 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Miguel Piqué.

Núm. 3945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Formado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial urbana declarada para el corriente ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

San Jaime dels Domenys 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 3946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminados los repartos de consumos y líquidos para el actual año económico de 1895-96, se hallarán de

manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, para cuantos quieran examinarlos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Masllorens 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Ramón Cendra.

Núm. 3947

OBISPADO DE TORTOSA

*Delegación para el arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la Diócesis de Tortosa.*

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en el expediente que instruye sobre conmutación de los bienes de la Capellanía fundada en la parroquial iglesia de Alcanar por Bartolomé Roca, bajo la invocación de Ntra. Sra. del Rosario, unida á otra fundada en la misma iglesia por Salvador Fibla y Margarita Sancho, bajo la de San Miguel, se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo ó interesados en el pasivo de dichas Capellanías, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tortosa 17 de Agosto de 1895.—Ramón Tedó, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3948

Don Federico Chacón Pérez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco.

Nombrado Juez instructor para notificar á Francisco Aximeno Carbó, hijo de Miguel y de Felipa, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, la providencia de indulto recaída en la causa que por el delito de segunda deserción al extranjero se le siguió, por este edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, toja vez que se ignora el paradero del individuo de referencia.

Y para que llegue á su conocimiento insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

En Tortosa á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Chacón.—Ante mí, el Secretario, José Roglá.

Núm. 3949

JUZGADO MUNICIPAL DE LA GALERA

Declarada vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia al público que cuantos aspiren á ella podrán presentar sus instancias acompañando los documentos que acrediten su aptitud, conforme la vigente ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Galera 12 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Jacinto Canals.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nelso.